

San Bernardo Del Viento, 23 de noviembre de 2022. Señor Juez, en el presente proceso la apoderada de la parte accionante presento recurso de apelación contra el auto que decreto desistimiento tácito. Pasa al despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de 2022

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: : Estefanía Ramos Barrios
Demandado: Jaime Luis Julio
Radicado N°: 2021-00051

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y el escrito contentivo del recurso impetrado contra el auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, considera el despacho que debe ser rechazado, primero por improcedente y, luego, de dársele trámite al memorial bajo la óptica de un recurso procedente, sería extemporáneo, de conformidad con nuestro ordenamiento procesal

Para el primer punto, ha de concluirse que, el recurso interpuesto, el de apelación, , se torna improcedente porque estamos ante un proceso de mínima cuantía conforme lo postula el artículo 26 numeral 3º CGP y por consiguiente de única instancia y bien lo reza el artículo 321 del Código General del Proceso: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia..”*, por lo que, al ser de única instancia este trámite, el auto atacado no es susceptible del recurso de alzada. Por esas claras razones se torna en improcedente en este caso el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante.

Para lo segundo, bajo el entendido de que cuando se presente un recurso improcedente, el juez debe imprimirle el trámite del que sí lo sea, el escrito contentivo del medio impugnatorio fue presentado por fuera del término de tres (3) días posteriores a la notificación del auto que decreto desistimiento tácito de fecha 22 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico a través de la plataforma Tyba y publicado en el micrositio de este juzgado en la página web de la rama judicial, por lo que debía presentarse el recurso de reposición eventualmente procedente contra él, a más tardar el día veintiséis (26) de agosto de la misma anualidad, y vemos que solo se realiza dicho acto procesal el día once (11) de noviembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, cuando ya habían pasado más pasado más de dos meses.

Son los anteriores motivos los que hacen que no le quede a este despacho otro camino sino rechazar de plano el recurso habida cuenta de su improcedencia y su violación al principio de eventualidad o preclusión.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el recurso interpuesto por la apoderada de la parte accionante en contra de la providencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2022 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026bafb816d88ebb4aa7327033f8684d85662ee0e44ec4199005aeb42a0e11f6**

Documento generado en 24/11/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>